Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ..... 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIONES
No gratuítas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966 | Martes 6 de diciembre | Número 277

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 12/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de octubre de 1966, reguladora de la campaña aceitera 1966-67.

FUNDAMENTO

De acuerdo con el artículo 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de octubre de 1966, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 264, por la que se regula la campaña de aceites y grasas 1966-67, y en uso de las facultades que la Ley de 24 de junio de 1941 confiere a este Organismo, he tenido a bien disponer las siguientes normas:

PRODUCTOS AFECTADOS

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, durante la campaña oleícola de 1966-67 la aceituna de almazara, los orujos grasos de aceituna, las semillas oleaginosas de cacahuete, girasol, algodón, las habas de soja, cártamo, colza y los aceites obtenidos de dichos frutos y semillas, así como los demás aceites o grasas comestibles o industriales de origen vegetal producidos en España o importados, se ajustarán en su comercio a las normas que a continuación se indican:

FRUTOS Y PRODUCTOS OLEAGINOSOS

ACEITUNA

Libros de almazara y puestos de compra

Art. 2.º La aceituna de almazara será de libre contratación etre olivareros y fabricantes de aceite. Los almazareros anotarán diariamente en el Libro oficial de Almazaras las cantidades de aceituna recibida, así como los aceites obtenidos de las mismas, con expresión de Municipio y provincia de procedencia.

Se autoriza a las almazaras la instalación sin limitación alguna de los puestos de recepción de aceituna que estimen convenientes.

Dichos puestos deberán proveerse de los correspondientes Libros Oficiales de Almazara, que serán facilitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Tranportes.

Apertura de almazaras

Art. 3.º Si el número de almazaras abiertas voluntariamente por sus propietarios en una provincia fuese insuficiente para la molturación de la aceituna producida en la misma, dentro del plazo necesario, esta Comisaría General adoptará o propondrá, en su caso, al Ministerio de Agricultura, las medidas pertinentes para obligar a la apertura de las almazaras que se precisen.

Calculo sobre cosechas

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes establecerán los cálculos de las cosechas probables en su respectivas provincias y lo comunicarán a este Organismo con el parte correspondiente al mes en que termine la recolección.

ORUJO Y SEMILLAS VEGETALES

Régimen general

Art. 5.º El orujo de aceituna, las semillas de cacahuete, soja, cártamo y colza de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación.

La importación, en su caso, de estos productos se realizará de acuerdo con lo que señalan las vigentes disposiciones o aquellas que puedan dictarse sobre la materia.

Régimen especial

Art. 6.º El comercio de las semillas de algodón y girasol de producción nacional se ajustará a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 31 de marzo de 1966 y 3 de abril de 1965, respectivamente.

Por lo que se refiere a la importación de estas semillas, estará sujeta a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes o que puedan dictarse.

Especificaciones técnicas generales de los aceites comestibles

Art. 7.º Los aceites comestibles deberán reunir las condiciones generales que a continuación se indican y las específicas de cada uno de los aceites, de acuerdo con lo señalado en artículos posteriores

Las condiciones generales son las siguientes:

Primera.—Los aceites comestibles deberán ser obtenidos de los frutos o semillas oleaginosas, utilizando los procesos de elaboración admitidos por las disposiciones vigentes.

Segunda. — Deberán tener un aspecto limpio y transparente mantenidos a una temperatura de 20º 2º centígrados durante un período de veinticuatro horas, olor y sabor agradable y, en todo caso, con los aromas propios y característicos de cada aceite. A opción de los industriales, los aceites podrán ser sometidos al tratamiento de invernación.

Tercera.—Con la excepción de los aceites vírgenes de oliva, las características químicas generales serán las siguientes:

a) Humedad y materias volátiles.—En estufa, a 105º C. (UNE

55 020): No superior a 0,1 por 100.

b) Impurezas insolubles en el éter de petróleo calculadas sobre aceite seco (UNE 55 012): No superior a 0,05 por 100.

Cuarta.—Los aceites refinados darán reacción negativa en el ensayo de jabón (UNE 55 013).

Quinta.—Deberán estar exentos de olor y sabor a rancio, sin que en las cualidades organolépticas se acuse una desodorización imperfecta.

Sexta.—Los aceites de semillas y el de orujo de aceituna no deberán acusar trazas del disolvente utilizado en la extracción.

Séptima. — Con la excepción del aceite de orujo refinado, la acidez máxima de los restantes aceites refinados expresada en ácido oleico y referida a aceite seco será, como máxima de, 0,15 por 100 (UNE 55 011).

Aceite de oliva. Comercialización

Art. 8.º Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio en todos los escalones de su ciclo comercial, y éste se efectuará de acuerdo con las especificaciones del Consejo Oleícola Internacional.

Aceite de oliva para consumo de boca

Art. 9.º Para su venta al público sólo se autorizan las clases de aceites de oliva siguientes: Virgen extra, virgen fino, virgen corriente, refinado y puro.

Características. Oliva vírgenes

Art. 10.—Los aceites de oliva vírgenes son los obtenidos por procedimientos mecánicos, sin mezcla de ningún aceite o aceites de otra naturaleza u obtenidos de distinta forma.

Sus denominaciones son: Extra, fino y corriente, y sus características, las siguientes:

Primera.—Las generales para todos los aceites comestibles señaladas en el artículo séptimo.

Segunda.—La humedad e impurezas calculadas según las normas (ANE 55 020 y 55 002) no podrán exceder de 0,3 por 100.

Tercera. —La acidez máxima de cada clase será la de:

Extra: Un gramo por cien gramos, como máximo.

Fino: Un gramo y medio por cien gramos, como máximo.

Corriente: Tres gramos por cien gramos, como máximo, con una tolerancia del 10 por 100.

Aceite refinado de oliva. Especificaciones

Art. 11. El aceite de oliva refinado será el proveniente de la extracción de la aceituna por procedimientos exclusivamente mecánicos y sometido a un proceso de refinación completa, comprendiendo neutralización, decoloración y desodorización, y deberá reunir las siguientes especificaciones:

Primera. — Las establecidas como generales para los aceites comestibles en el artículo séptimo.

Segunda. — El color del aceite no será más intenso que el correspondiente a la adición de 0,5 ml. de indicador para cualquiera de las tonalidades admitidas ABT, de acuerdo con la norma UNE 55 021.

Tercera.—Dará resultado negativo a las reaciones específicas de otros aceites y grasas, respondiendo especialmente a las siguientes:

a) Prueba de aceites semisecantes por el método de Vizern-Guillot: Negativa.

b) Prueba de Hauchecorne, modificada por Synodinos-Konstas: Coloración amarilla sucia normal para los aceites de oliva refinados, sin que aparezca al cabo de cinco minutos color marrón o gris.

c) Indice de Bellier (UNE 55 009): No superior a 11.

Aceite puro de oliva

Art. 12. El aceite puro de oliva será el constituído por una mezcla de aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado, siendo sus características las generales establecidas en el artículo séptimo y las particulares que se deduzcan de la proporción de la mezcla de los aceites autorizados.

Su acidez total, expresada en ácido seco no será superior a tres grados.

Acidez máxima para los aceites de consumo de boca

Art. 13. Se prohibe el destino a consumo de boca de los aceites de oliva con acidez total superior a tres grados. Cuando se trate de aceites vírgenes cuya acidez sobrepase el citado límite, para ser destinados a consumo directo de boca deberán sufrir forzosamente el proceso completo de refinación en sus tres fases: neutralización, decoloración y desodorización.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, esta Comisaría General autorizará, en su caso, el consumo de aceite de oliva de acidez superior a tres grados en las provincias a las que con anterioridad y de forma repetida se les viene otorgando dicha autorización.

Otros aceites. Su comercialización

Art. 14. Los aceites de orujo, soja, cacahuete, girasol, algodón, cártamo y colza gozarán de libertad de comercio y circulación, dentro de las condiciones previstas en la presente Circular.

Los aceites crudos de soja producidos por las extractoras nacionales con habas de importación quedarán a disposición de esta Comisaría Genera para su posterior distribución.

Estos aceites, para ser destinados a consumo de boca, deberán ser objeto de refinación completa, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas que se señalan en los artículos posteriores.

La importación de estos aceites se realizará de acuerdo con lo que sobre materia se señala en las vigentes disposiciones, así como en las que puedan dictarse con posterioridad.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Se anuncia concurso-subasta público, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas-administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Diputación y que han estado expuestos al público a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para contratar las obras de construcción de los edificios destinados a Casa-Cuna, Hogares y Residencias Infantiles y Comunidad Religiosa del complejo Benéfico Asistencial que la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, proyecta construir en terrenos de su propiedad, situados en el llamado Campo Práctico de Agricultura, término municipal de Burgos.

Tipo de licitación: 54.389.820,00 pesetas.

El plazo total de la ejecución de las obras que se contraten será de 24 meses, a contar desde el día de su comienzo; y la inversión mensual a efectuar será, como mínimo, de una cantidad equivalente a la vigésima cuartar parte del precio de la adjudicación.

Los trabajos darán comienzo dentro del mes siguiente a la fecha de constitución por el contratista de la fianza definitiva, y del expresado comienzo se extenderá un acta que será firmada por un representante de la

Diputación Provincial, los Arquitectos directores y el contratista.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional por la cantidad de 526.669,50 pesetas.

El adjudicatario constituirá una fianza definitiva por el importe de 1.053.359,00 pesetas.

Ambas fianzas podrán consistir en metálico o en valores públicos, aceptándose éstos últimos a la par, si son amortizables, o por su última cotización en los demás casos.

La fianza provisional podrá constituirse en la Caja de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, o en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos. Y la definitiva, en la misma Depositaría Provincial, o en la sucursal de Burgos de la Caja General de Depósitos. En los casos, que se trate de valores, para constituir la garantía será indispensable que se acompañe la póliza o título que acredite la propiedad de los efectos empeñados.

Forma de licitación.—Las obras se contratarán por el citado sistema de concurso - subasta, desarrollándose, por tanto, el proceso licitario en dos *fases*, en la primera de las cuales la Diputación Provincial decidirá sobre las cualidades y circunstancias de los licitadores, seleccionando los que deban ser admitidos al segundo período, en el que la adjudicación se decidirá a favor del mejor postor.

Condiciones de admisibilidad a la segunda fase.—1) Para ser admitidos al segundo período de la licitación, los proponentes deberán acreditar solvencia técnica y económica, justificando a satisfacción de la Corporación contratante que reúnen las siguientes condiciones:

Haber realizado, a plena satisfacción de sus propietarios, por lo menos, dos obras, con un presupuesto superior a veinticinco millones de pesetas.

Contar con personal técnico y con elementos de trabajos propios, proporcionados a la índole y volumen de la obra. Y, en su caso, con empresas colaboradoras, de seriedad y solvencia acreditadas para aquellos trabajos o gremios que no realicen directamente con su propio personal.

Gozar de sana situación financiera.

Tipo de licitación y forma de realizar la obra.

1) El tipo de licitación para la segunda fase de la licitación se establece en la cantidad de cincuenta y cuatro millones trescientas ochenta y nueve mil ochocientas veinte pesetas (54.389.820,00 pts.), en el cual se considera incluído tanto el importe del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas como el arbitrio provincial sobre el mismo, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

2) Las mejoras que sobre este tipo deseen introducir los licitadores, se expresarán en forma de tanto por ciento del mismo.

3) En el el precio de adjudicación no se comprenden los honorarios facultativos de redacción de proyecto y dirección e inspección de obra, los cuales serán satisfechos directamente por la Corporación.

Proposiciones. — Las proposiciones, reintegradas con una póliza del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 5, y una póliza de 25 pesetas de la Mutualidad, se ajustarán al modelo que al final se inserta, y se presentarán en el Negociado de Subastas de la Diputación, y cada una de ellas constará de dos pliegos, contenidos en sendos sobres cerrados, en los que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta para la ejecución de las obras de Casa-Cuna, Hogares y Residencias Infantiles y Comunidad Religiosa".

En uno de los sobres se pondrá el subtítulo "Referencias", y en él se incluirá una memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de obras realizadas con anterioridad y personal y elementos de trabajo de que disponga. También se contendrán en dicho sobre los siguientes documentos:

Declaración suscrita por los propietarios de, por lo menos, dos obras ejecutadas por el proponente, con presupuesto superior a veinticinco millones de pesetas, en la que afirmen que aquéllas fueron ejecutadas a su plena conformidad.

Fotocopias de las facturas u otros documentos fehacientes que acrediten la propiedad de los elementos de trabajo con que cuenta.

Relación de empresas colaboradoras, de las cuales piensa servirse en la ejecución de las obras.

Informe de un banco de ámbito nacional, expresivo de que el proponente es, a su juicio, persona de solvencia económica.

El sobre que encierre el segundo pliego se subtitulará "Oferta económica", e incluirá proposición en la que el licitador se limite a concretar el tipo económico de su postura.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas de la Diputación Provincial, durante los treinta días hábiles que sigan al de la publicación del anuncio del concurso-subasta en el "Boletín Oficial del Estado".

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto, el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si las proposiciones no están suscritas por el propio interesado, o se trata de una sociedad, se acompañarán a aquellas los poderes o documentos acreditativos de la representación, bastanteados, a costa del licitador por el Secretario de la Diputación Provincial, o, en su defecto, por el Oficial mayor Letrado de la misma.

Apertura de plicas.

A las doce horas del día hábil inmediato siguiente a la fecha de expiración del plazo para la presentación de proposiciones, se celebrará en el Palacio Provincial el acto de apertura de los pliegos que contengan las "referencias" de los licitadores, ante la mesa constituída por el Presidente de la Diputación o Diputado Provincial en quien delegue, y el Secretario, que dará fe del acto, el cual será público.

Dichos pliegos se pasarán a informe de los Servicios Técnicos de la Corporación, a vista del cual, el Pleno de la Corporación, seleccionará los que hayan de ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados. El resultado de esta selección se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la apertura de los pliegos; y en el mismo anuncio se indicará la fecha de apertura de los segundos pliegos, comprendida dentro de los veinte días hábiles siguiente al del anuncio.

La apertura de los segundos pliegos se efectuará según las normas usuales en las subastas y el contrato se adjudicará provisionalmente por la Mesa al licitador cuya propuesta fuese la más ventajosa, es decir, al mejor postor.

Dentro de los cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la li-

citación, los firmantes de las proposiciones admitidas y los de las desechadas que hubieren mostrado su disconformidad podrán exponer por escrito ante la Diputación Provincial, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

Adjudicación definitiva y formalización del contrato.

Expirado el plazo de cinco días a que se refiere la condición anterior, la Diputación Provincial, resolverá sobre la validez o nulidad del acto licitatorio, y en su caso, hará la adjudicación definitiva a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a la convocatoria, y acordará que se devuelvan las garantías provisionales a los licitadores, excepto al adjudicatario.

La resolución sobre adjudicación definitiva se adoptará en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha de apertura de las "Ofertas económicas".

El contrato quedará perfeccionado por la adjudicación definitiva, en virtud de la cual el adjudicatario y la Corporación quedan obligados a su cumplimiento.

Efectuada la adjudicación definitiva, la Diputación la notificará al contratista en plazo de diez días, requiriéndole al propio tiempo para que dentro de los diez siguientes a la fecha en que reciba la notificación, presente el documento acreditativo de haber constituído la garantía definitiva. En la propia notificación será citado el interesado para el acto de la formalización escrita del contrato.

En virtud de la adjudicación definitiva el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato, incluso los honorarios del Notario autorizante, y los impuestos que graven aquél.

El contrato se formalizará por medio de escritura pública.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con carnet de indentidad número ..., domicialiado en..... calle de...., enterado de los anuncios publicados en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, correspondientes a los días ..... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el Concurso-Subasta, para contratar las obras de construcción de los edificios destinados a Casa-Cuna, Hogar y Residencias Infantiles y Comunidad Religiosa del complejo Benéfico Asistencial que la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, proyecta construir en terrenos de su propiedad, en el llamado Campo Práctico de Agricultura, término municipal de Burgos, se compromete a realizarle con estricta sujeción a las condiciones fijadas, con una baja del ..... por ciento, sobre el tipo de licitación.

Igualmente se compromete al cumplimento de las Leyes Sociales vigentes y a las remuneraciones de sus empleados y obreros tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas por cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

Fecha y firma del licitador.

Burgos, 3 de diciembre de 1966. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

4959.—1 471,50

Junta Provincial del Censo Electoral

Relación de locales designados por las Juntas municipales de la provincia, donde habrán de instalarse las correspondientes mesas electorales para efectuar la votación del Referéndum

Terminón. — Escuela de niños.

Bentretea. — Salón del Ayuntamiento.

La Parte de Bureba. — Escuelas municipales.

Cascajares de la Sierra. — Escuela Nacional mixta.

Roa. — Distrito primero, aula primera del Grupo Escolar "Cardenal Cisneros"; distrito segundo, aula sedel mismo Grupo Escolar.

Castrovido. — Escuela mixta.

Sotovellanos. — Escuela mixta.

San Quirce de Pisuerga. — Escuela mixta.

Los Balbases. — Escuela de niños mayores.

Junta de la Cerca. — Sección primera, Escuela de La Cerca; sección segunda, Escuela de niñas de Criales.

Valle de Tobalina. — Sección primera, Escuela de niños de Quintana Martín Galíndez; sección segunda, Escuela de niñas de Lomana; sección tercera, Escuela mixta de Villaescusa; sección cuarta, Escuela mixta de Garoña.

Briviesca.—Distrito primero, Academia "Santa Casilda", calle Marqués Torresoto, 8; distrito segundo, Grupo Escolar "Teresa Arce", aulas de la planta baja.

Sotresgudo. — Salón de la Casa Consistorial.

Villaverde Mogina. — Escuela de niños.

Regumiel de la Sierra. — Escuela unitaria de niños número 2.

Peñaranda de Duero. — Sección primera, Escuela graduada de niños número 1; sección segunda, Escuela graduada de niñas número 1.

Cubo de Bureba. — Casa Consistorial.

Garganchón. — Salón de actos del Ayuntamiento.

Valmala. — Escuela de niñas.

Mamolar. — Escuela de niños.

Zalduendo. — Ayuntamiento.

Ibeas de Juarros. — Escuela de niños.

San Millán de Juarros. — Escuela mixta.

Torrecilla del Monte. — Escuela de niños.

Zael. — Escuela de niños.

Santo Domingo de Silos. — Sección primera, salón de actos del Ayuntamiento; sección segunda, casa Concejo de Hortezuelos; sección tercera, casa escuela de Peñacoba.

Cueva de Juarros. — Escuela mixta.

Cuzcurrita de Juarros. — Casa-Ayuntamiento.

Modúbar San Cibrián. — Escuela de niños.

Madrigalejo del Monte. — Sección primera, escuela de niños; sección segunda, entidad menor de Montuenga.

Hontoria de Valdearados. — Salón de actos del Ayuntamiento.

Villamayor de los Montes.—Sección primera, Escuela de niños; sección segunda, salón de recepciones del Monasterio de Santa María la Real.

Madrigal del Monte. — Sección primera, Escuela de niños; sección segunda, entidad menor de Tornadijo.

Hontanas. — Escuela mixta.

Castellanos de Castro. — Escuela mixta.

Villaquirán de la Puebla. — Escuela mixta.

Villaescusa de Roa. — Escuela de niñas.

Fresneda de la Sierra. — Salón de actos del Ayuntamiento.

Eterna. — Escuela de niños.

Villaveta. — Casa Consistorial.

Villangómez. — Segunda sección, Villafuertes.
Valdeande. — Salón del Ayuntamiento.
Villasilos. — Casa Consistorial.
Padrones de Bureba. — Escuela de niños.
Santa Gadea del Cid. — Escuela Nacional de niños.
Aguas Cándidas. — Escuela de niños de Río-Quintanilla.
Cabezón de la Sierra. — Escuela Nacional de niños.
Altable. — Escuela mixta.
Castrillo de la Reina. — Escuela Nacional de párvulos.
Tórtoles de Esgueva. — Salón de sesiones del Ayuntamiento.
Santa Cruz de la Salceda.—Casa Consistorial, Secretaría del Ayuntamiento.
Salazar de Amaya. — Sala del Ayuntamiento
Puentedura. — Antiguas escuelas.
Guzmán. — Escuela de niñas.
Pedrosa de Duero. — Escuela mixta.
Fuentecén. — Escuela de niñas.
Presencio. — Salón de actos del Ayuntamiento.
Quintanilla del Agua. — Antiguas escuelas.
Milagros. — Escuela Nacional de niños.
Cornudilla. — Escuelas municipales.
Los Barrios de Bureba. — Escuelas municipales.
Hermosilla. — Escuelas municipales.
Pino de Bureba. — Escuelas municipales.
Villafría de Burgos. — Escuela de niños.
Orbaneja Ríopico. — Casa-Ayuntamiento, sala de juntas.
Cardeñuela Ríopico.—Casa Ayuntamiento, sala de juntas.
Pancorbo. — Colegio de párvulos.
Hacinas. — Escuela Nacional de niños.

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular sobre declaración de cosecha de vinos, mostos, mistelas y vinagres

Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios y todas las Sociedades, Entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, u otros productos derivados de la uva, quedan obligados a presentar durante los primeros veinte días del mes de diciembre del año en curso, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración sucrita por triplicado, con arreglo al modelo oficial que obra en los Ayuntamientos, de las cantidades en litros del vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía, como garantía; otra será archivada por el Ayuntamiento y la tercera se remitirá a la Jefatura Agronómica Provincial.

Los Ayuntamientos deberán facilitar a los viticultores y elaboradores los impresos necesarios para hacer las declaraciones. También están obligados a recordar, por medio de bandos, a los productores y elaboradores, el cumplimiento de esta obligación.

Los Ayuntamientos formularán, antes del 31 de diciembre, una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, y las remitirán a la Jefatura Agronómica Provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones.

Burgos, 30 de noviembre de 1966. El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Juan Molina Pérez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presente autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, y seguidos entre partes; de la una, como demandantes-apelantes doña Catalina Martín Sanz, mayor de edad, viuda y vecina de Santo Domingo de Silos, por sí, y como representante legal de sus hijos menores de adad Tomasa y María Cruz Blanco y don Luis Santamaría Puente como representante legal de su esposa doña Lidía Blanco Sanz, mayores de edad, y vecinos de Santo Domingo de Silos, representados en esta instancia en concepto de pobres por el Procurador don Luis Santamaría Alvarez y defendidos por el Letrado don Julián Ruiz Molinero, y de la otra, como demandado-apelado, don Juan Izquierdo Gutiérrez, mayor de edad, casado, fontanero y vecino de Madrid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y seis, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Santamaría Alvarez, en nombre y representación de la parte actora, contra la sentencia dictada, en los autos a que se contrae el presente rollo de Sala, por el señor Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes en quince de enero del actual año mil novecientos sesenta y seis, debemos de confirmar y confirmamos indicada resolución, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas y gastos devengados ante el Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará personalmente a la parte demandada, si así lo solicitare la contraria en plazo de quinto día, y en otro caso conforme la Ley previene para los rebeldes, publicándose edictos, en dicho evento, en el "Boletín Oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Enrique Rodríguez Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Roberto Hernández.—Daniel Sanz.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo la presente en Burgos, a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—

Burgos

Requisitoria

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 284, del año 1966, sobre daños y escándalo por embriaguez, se cita y llama al condenado Vicente Pascual Arceredillo, de 31 años hijo de Vicente y María, soltero, industrial, natural de Pradoluengo, donde tenía su última residencia y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados dende el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal, número uno, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión, a fin de cumplir cinco días de arresto menor, a que fue condenado en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, para que, tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho Vicente Pascual Arceredillo, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, 29 de noviembre de 1966.—El Juez Municipal número uno, Manuel Mateos.—El Secretario, (ilegible).

Don José Valcárcel Lorenzo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 103/66, de los cuales se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, testimoniada literalmente, dicen:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Habiendo visto y oído el Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición seguidos a instancia del Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de La Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos, defendida por el Letrado don José María Codón Fernández, contra doña Constancia Trapote Castrillo, mayor de edad, soltera actualmente en ignorado paradero, y anteriormente con domicilio en Andrés Martínez Zatorre, número 17, 1.º derecha, y contra los herederos desconocidos de don Daniel Fontaneda, inquilino que fue hasta su fallecimiento, del piso 1.º derecha, de la casa número 17, de la calle Andrés Martínez Zatorre, de Burgos, sobre resolución de contrato de arrendamiento, y.—Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de la Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros, contra doña Constancia Trapote Castrillo y los herederos desconocidos de don Daniel Fontaneda Fontaneda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso 1.º derecha, de la casa número 17, de la calle Andrés Martínez Zatorre, de esta capital, condenando a dichos demandados a que la desalojen y dejen a disposición de la parte actora dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere, imponiendo igualmente a los mismos el pago de las costas judiciales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Lo inserto concuerda fielmente en relación, con el original a que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados ausentes en ignorado paradero, doña Constancia Trapote Castrillo y Herederos desconocidos de don Daniel Fontaneda Fontaneda, expido el presente que se insertará en el "Boletín Oficial de la provincia de Burgos, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos, a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario, José Valcárcel.—Visto bueno.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

4936.—346,50

Miranda de Ebro

Cédulas de citación

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, en la pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias preparatorias número 28 de 1966, se cita por la presente, al inculpado Félix Hurtado Díez, el que fue vecino de Madrid, calle Jaen, núm. 32-1.º, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle la resolución dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, de fecha 30 de septiembre del corriente año, y requerirle para que preste fianza por importe de veinte mil pesetas para responder de las responsabilidades pecuniarias derivadas de las diligencias antes expresadas.

Y para que conste y sirva de citación al inculpado Félix Hurtado Díez, bajo el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en la pieza de situación dimanante de las diligencias preparatorias número 28 de 1966, hace saber por la presente: Que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, ha dictado auto con fecha 30 de septiembre del corriente año, en el que ha acordado la libertad provisional sin fianza de ninguna clase del inculpado Félix Hurtado Díez, el que tuvo su domicilio en Madrid, calle Jaen, número 32-1.º, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado Félix Hurtado Díaz, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Villarcayo

Cédula de notificación

Por el presente se hace saber al inculpado en las Diligencias Preparatorias según Ley 122 de 1962, de 24 de diciembre, seguidas en este Juzgado, con el número 9 de 1965, Prudencio Lozares Manso, vecino de Warre 15 Ste-Reins (Bélgica), que por sentencia dictada en dicho procedimiento ha sido condenado a la pena de dos meses de privación de permiso de conducir, accesorias y costas e indemnización a los perjudicados de 800 pesetas, 2.400 pesetas, 1.200

pesetas, 4.000 pesetas y otras que se fijen en ejecución de sentencia, a Luis Giro Caballos, Aurora Leiva Alonso, estas indemnizaciones solidariamente con el otro penado Angel Setiém Verano.

Villarcayo, a 28 de noviembre de 1966.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el pasado día 25 de noviembre del presente año, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la instalación de kioscos en la vía pública para la venta de periódicos, con sujeción al proyecto redactado por el señor Arquitecto Municipal.

Lo que se anuncia para general conocimiento advirtiéndose que durante el plazo de 8 días pueden presentarse reclamaciones contra dicho pliego y pasado éste no se admitirá ninguna, conforme se preceptúa en el artículo 24 del vigente reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 1 de diciembre de 1966. El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre del presente año, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la enajenación de una parcela de 12.505 metros cuadrados sita en la zona industrial a fin de instalar una industria.

Lo que se anuncia para general conocimiento advirtiéndose que durante el plazo de 8 días pueden presentarse reclamaciones contra dicho pliego y pasado éste no se admitirá ninguna, conforme se preceptúa en el artículo 24 del vigente reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 1 de diciembre de 1966. El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

El Excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre del presente año, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la enajenación de unas parcelas sitas en el término de Villímar.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento advirtiéndose que durante el plazo de 8 días pueden presentarse reclamaciones contra dicho pliego y pasado éste no se admitirá ninguna, conforme se preceptúa en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 1 de diciembre de 1966. El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Por don Alejandro Fábregues de la Torre, Director del Departamento de Obras e Instalaciones de la Delegación Nacional de Juventudes, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito de fuel-oil, para uso de calefacción, en el Colegio Menor de Juventudes, sito en la Avenida General Vigón, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 1 de diciembre de 1966. El Alcalde accidental, T. Iturriaga.

4974.—162,00

Ayuntamiento de Villariezo

Instruído expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villariezo, a 26 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Alicic López.

Ayuntamiento de Villaldemiro

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria, aprobó la nueva ordenanza de exacción para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaldemiro, a 29 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Oliveros López.

Ayuntamiento de Revilla Cabriada

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para electrificación del municipio, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Revilla Cabriada, 29 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Daniel Gadea.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja

Instruído por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, por térmi-

no de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Castilla la Vieja, a 29 de noviembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Esta Corporación Municpal en sesión extraordinaria, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha Ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Teba, a 24 de noviembre de 1966.— El Alcalde, Jesús G. de Lomana.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanar de la Sierra, 30 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Nicolás Montero.

Igual anuncio hacen los Acaldes de Royuela de Ríofranco, Humada, Villamartín de Villadiego, Olmedillo de Roa, Villovela de Esgueva, Villahoz, Tordómar, Moradillo de Roa, La Sequera de Haza, Torrepadre, Merindad de Valdeporres, Villahizán de Treviño, Hontoria del Pinar, Santa María Ananúñez y Villanueva de Odra.

Ayuntamiento de Valdeande

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la de la vigente Ley de Régimen Local la cuenta del Presupuesto Extraordinario número 1, aprobado con fecha 17 de diciembre de 1963, con sus justificantes y dictámen de la Comisión correspondiente, queda expuesta al público para oir reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdeande, 30 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Laurentino del Pozo.

Ayuntamiento de Fontioso

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Fontioso, 24 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Marcelo Núñez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zalduendo, Belbimbre y Barrio de Muñó.

Ayuntamiento de Terminón

Esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha Ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Terminón, 2 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Atanasio Peña Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Bentretea.

IMPRENTA PROVINCIAL